

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su escudriñación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números anales veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30 de Abril)

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**Circular**

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha dispuesto que por el personal de dicho Centro se continúen en esta pro-

vincia los trabajos geodésicos ya emprendidos en años anteriores.

Teniendo en cuenta que esta clase de operaciones es sólo puedan practicarse en determinada época del año, y que la temporada de trabajos de campo ha de resultar en la provincia más reducida que en la mayoría de las de España, por las condiciones del clima, con el fin de que reciban dichos trabajos el mayor impulso posible y para obviar todo entorpecimiento u. obstáculo que pudiera alterar la marcha regular en la ejecución, ordeno á las autoridades locales, Guardia civil y funcionarios dependientes de mi autoridad, que presten al mencionado personal, sin pretexto ni dilación, cuantos auxilios les fueren reclamados por el mismo para llevar á cabo, sin interrupción sus operaciones, dada la importancia y utilidad

pública que revista el servicio dispuesto.

León 29 de Abril de 1903.

El Gobernador.  
**Esteban Angresola**

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN**

**Circular**

La Corporación de mi Presidencia, en sesión de 5 de Marzo, acordó su interés á los Sres. Maestros de las Escuelas públicas de la provincia, remitán á la Sección de Instrucción pública, por duplicado, hoja de servicios, á fin de iniciar el expediente personal que á los mismos interesa, á cuyo efecto se recomienda el mayor esmero y cuidado en lo que en las mismas se consignen, toda vez que dichos servicios y demás parti-

culares han de ser debidamente compensados en los Rectorados y Juntas de Instrucción pública en cuyas provincias fueran prestados. La circunstancia de hallarse cerradas en la actualidad las Escuelas de temporada, aconseja la conveniencia de considerer exentos, por ahora, de este cumplimiento á los Maestros que se hallen encargados de las mismas, y á los que oportunamente se les reclamará al objeto de cumplir lo que en la presente se instruye.

Para cumplimiento de este servicio se concede un plazo de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserta la presente en el Boletín Oficial.

León 29 de Abril de 1903.

El Presidente de la Junta,  
**Esteban Angresola**

El Secretario,  
**Manuel Capelo**

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Relación de los pagarés que vencen en el próximo mes de Mayo, formada con arreglo á la ley de 13 de Junio de 1878, según la disposición 14, de 25 de Enero de 1867.

Nombre del comprador	Su domicilio	Clase y nombre de la finca	Su procedencia	Número del inventario	Término municipal	Número de plazos	IMPORTE Pesetas Cts.
D. Francisco Nava Caballero	Villamarco.....	Terrenos comunes titulados «Cota á India»	Santas Martas.....		Santas Martas.....	2.º	2.441 Lf

Lo que pago en conocimiento de los interesados para que se presenten á hacer efectivos los plazos á su vencimiento; en la inteligencia, que de no verificarse en los veinte primeros días, con arreglo al art. 5.º, desde su publicación en el Boletín, se procederá por la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 2.º de la ley.

León 25 de Abril de 1903.—Por el Interventor de Hacienda, Federico P. del Pino.—V.º R.º: El Delegado de Hacienda, Travesi.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de Matadón de los Oteros**

No determinándose por el Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, dictado para el repartimiento y administración de la contribución territorial, fecha para la presentación de relaciones de alta ración que en su riqueza haya experimentado los contribuyentes, sino que es la que expresa el párrafo 4.º del art. 45, no habia por qué los Ayuntamientos, á juicio del que provee, limitasen la facultad de aquellos, más la práctica ha intro-

ducido, y viéndose observando tal costumbre, y con tal motivo, éste se crea en el deber de llamar la atención de los contribuyentes cuya riqueza hubiere sufrido disminución ó aumento en este término municipal, conforme á los números 1.º, 4.º y 8.º del art. 48 de citado Reglamento, á fin de que en el preciso plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten las respectivas relaciones con los requisitos que determina el apartado 3.º del art. 50 de enunciado cuerpo legal, en la Secretaría de Ayuntamiento, si han de ser comprendidas en el apéndice que servirá de base al repartimiento de dicha

contribución para el próximo año de 1904.

Matadón de los Oteros 25 de Abril de 1903.—El Alcalde, Marcelo Casado.—P. A. del A.: El Secretario, José Villalva Gago.

**Alcaldía constitucional de Igüña**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución por rústica y urbana de 1904, es indispensable que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Municipio, en el término de quince días, contados

desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, las oportunas relaciones de altas ó bajas en las cuatro clases de riqueza; advirtiéndose que no se presenten acompañadas del documento que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Igüña 25 de Abril de 1903.—El Alcalde, Casimiro Canello.

**Alcaldía constitucional de Vegademada**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al

repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Distrito municipal para el año de 1904, los contribuyentes del mismo que por cualquiera de las causas que enumera el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 hayan tenido alteraciones en su riqueza, presentarán relación de alta ó baja, por los conceptos que motivan las relaciones, en Secretaría por el término de quince días, á contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia; se advierte que no se hará traslación de dominio sin que se haga constar el pago de derechos de transmisión, según se halla prevenido.

Villagómez 27 de Abril de 1903.—El Alcalde, Rafael Robles.

#### *Aldalía constitucional de Amanza*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria y urbana de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja en papel correspondiente en término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiéndose que no se admitirá ninguna relación que no justifique haber pagado los derechos á la Hacienda.

Amanza 24 de Abril de 1903.—El Alcalde, Nicanor Díez.

#### *Aldalía constitucional de Las Omsañas*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en esta Secretaría, dentro del término de quince días, relaciones de altas y bajas que hayan tenido, siendo requisito indispensable acreditar haber pagado los correspondientes derechos á la Hacienda.

Las Omsañas 22 de Abril de 1903.—El Alcalde, Melchor Gutiérrez.

#### *Aldalía constitucional de Canalejas*

Para que la Junta pericial proceda á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1904, es preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza individual presenten sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días; previniéndoseles que el que no las presentare figurará con la misma riqueza que en los repartimientos del año actual.

Se advierte que no se admitirá traslación de dominio si no se acredita con la correspondiente carta de pago haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Canalejas 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Froilán Mata.

#### *Aldalía constitucional de Pozuelo del Páramo*

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria y el de urbana para el año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja en papel correspondiente y en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiéndoseles que no se admitirá ninguna relación que no justifique haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes.

Pozuelo 22 de Abril de 1903.—El Alcalde, Tomás González.

#### *Aldalía constitucional de Bembibre*

Teniendo que procederse á la formación del apéndice de la riqueza rústica y pecuaria, base del reparto para el año 1904, los contribuyentes podrán presentar declaraciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, siempre que acrediten el pago de derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito no estarán atendibles.

Bembibre 24 de Abril de 1903.—El Alcalde, Agapito Flor.

#### *Aldalía constitucional de Castrofuerte*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria para el año próximo de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza presentarán las relaciones de alta y baja dentro del término de quince días, á contar desde esta fecha, ante el Ayuntamiento; previniéndoseles que no se admitirá ninguna si no presentan los documentos de adquisición, y la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Castrofuerte 20 de Abril de 1903.—El Alcalde, Robustiano Morán.

#### *Aldalía constitucional de Noceda*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación de los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos respectivos de 1904, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 4 de Enero de 1900, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten las relaciones de alta y baja durante el mes de Mayo, acompañadas de los justificantes de haber satisfechos los derechos de transmisión de dominio.

Noceda 22 de Abril de 1903.—El Alcalde, Carlos Núñez.

#### *Aldalía constitucional de Llamas de la Ribera*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la

formación, según está prevenido, del apéndice al amillaramiento para el año de 1904, se avisa á los contribuyentes á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones que acreditan las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivos riquezas de rústica y urbana; advirtiéndoseles que no se admitirá relación si no se hará alteración alguna si no justifican el pago de los derechos á la Hacienda.

Llamas de la Ribera 22 de Abril de 1903.—El Alcalde, Rufo Suárez.

#### *Aldalía constitucional de Valderrás*

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse oportunamente en la formación de los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana del próximo ejercicio, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variaciones en su riqueza, presenten las relaciones que las indiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos exigidos por las disposiciones vigentes, para lo cual se les concede el término de quince días y en las horas de oficina; en la inteligencia, que de no verficarlo, se entenderá que renuncian al derecho que les asiste.

Valderrás 21 de Abril de 1903.—El Alcalde, Antonio González.

#### *Aldalía constitucional de Vallecillo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á verificar la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja en papel correspondiente, en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiéndose que no se admitirá ninguna que no justifique haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Vallecillo 21 de Abril de 1903.—El Alcalde, Pedro Pérez.

#### *Aldalía constitucional de Carracedo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja en papel correspondiente, en término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiéndose que no se admitirá ninguna relación que no justifique ha-

ber pagado los derechos reales á la Hacienda.

Carracedo 21 de Abril de 1903.—El Alcalde, Javier Bello.—P. S. M.; El Secretario, Manuel Ferreras.

#### *Aldalía constitucional de Villaquejada*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial que se haga para el próximo año de 1904, los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta ó baja en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo, y no se hará alteración alguna en que no se justifique haber satisfecho á la Hacienda los derechos de traslación de dominio.

Villaquejada 22 de Abril de 1903.—El Alcalde, Miguel Fernández.

#### *Aldalía constitucional de Villamartin de Don Sancho*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento y apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja en el término de quince días.

Villamartin de Don Sancho 21 de Abril de 1903.—El Alcalde, Andrés Alonso.

#### *Aldalía constitucional de Villarejo de Orvigo*

Formados los repartos de consumo y sal de este Ayuntamiento para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días; á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que puedan examinarlos los contribuyentes por dicho concepto y formular las reclamaciones que estuviere procedentes; pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Villarejo de Orvigo 22 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Fernández.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1904, se hace necesario que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten los contribuyentes las relaciones correspondientes de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndoseles que no serán admitidas las que no hayan satisfecho los derechos á la Hacienda pública.

Villarejo de Orvigo 22 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Fernández.

#### *Aldalía constitucional de Castropodame*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de ba-

se á los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro del término de quince días, las relaciones consiguientes, acompañadas del documento que acredite el pago de derechos á la Hacienda; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la con que figuran en los repartimientos del presente año.

Castropodame 21 de Abril de 1903.—El Alcalde, Cipriano Reguero.

*Alcaldía constitucional de  
Valdehuentos del Páramo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1904, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, presenten los contribuyentes en esta Secretaría las correspondientes relaciones de altas ó bajas; advirtiéndoles que no serán admitidas las que no hayan pagado los derechos á la Hacienda pública.

Valdehuentos del Páramo á 20 de Abril de 1903.—El Alcalde, David del Riego.

*Alcaldía constitucional de  
Salmon*

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para 1904, se hace indispensable que los contribuyentes respectivos, dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, presenten en la Secretaría sus relaciones de altas ó bajas en papel correspondiente; advirtiéndoles que no serán admitidas las que no se justifique el pago de los derechos á la Hacienda.

Salmon 20 de Abril de 1903.—Román Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de  
Castilfalé*

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria del próximo año de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se servirán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja, en el papel correspondiente en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiéndoles que no se admitirá ninguna relación para la traslación de propiedad que no justifique haber pagado los derechos reales á la Hacienda.

Castilfalé 21 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Barrientos

*Alcaldía constitucional de  
La Bañeza*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á los trabajos de rectificación del amillaramiento y confección del apéndice que ha de servir de base al reparto de rústica y pecuaria de 1904, es preciso que los contribuyentes cuya riqueza de dichos clases hayan sufrido alteración, soliciten las altas y bajas correspondientes, presentando los oportunos documentos durante el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia de que no se admitirán más documentos que los que hayan satisfecho el impuesto de derechos reales y los que se presenten dentro de aquel plazo.

La Bañeza, 23 de Abril de 1903.—El Alcalde, Francisco Alonso.

*Alcaldía constitucional de  
Torero*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1904, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, presenten los contribuyentes en esta Alcaldía las correspondientes relaciones de altas ó bajas; advirtiéndoles que no serán admitidas las que no hayan satisfecho los derechos á la Hacienda pública.

Torero á 22 de Abril de 1903.—El Alcalde, Celestino Díez.

*Alcaldía constitucional de  
Alfaja de los Melones*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de rústica y urbana del año de 1904, se hace saber á todos los terratenientes y vecinos forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones de altas y bajas en el término de quince días, desde que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial; pasados que sean no serán admitidas.

Alfaja de los Melones á 22 de Abril de 1903.—El Alcalde, Cayetano Rubio.

*Alcaldía constitucional de  
Santa María de Ordás*

Debiendo precederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial en el año de 1904, se hace preciso que todos los terratenientes en este término municipal presenten, dentro del plazo de quince días, relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza.

Santa María de Ordás á 20 de Abril de 1903.—El Alcalde, Manuel González.

*Alcaldía constitucional de  
Lillo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria del año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de altas y bajas en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; debiendo advertir que no serán atendidas aquellas que no justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Lillo 21 de Abril de 1903.—El Alcalde, Donisio G. Tegerina.

*Alcaldía constitucional de  
Vegacervera*

Para proceder á la formación del apéndice de los amillaramientos que han de regir para el año próximo, se hace necesario que en el imprevisto plazo de quince días, á contar desde la inserción en este anuncio en el Boletín Oficial, presenten los propietarios interesados sus alteraciones de altas y bajas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vegacervera 25 de Abril de 1903.—El Alcalde, Evencio Prieto Castañón.

*Alcaldía constitucional de  
Villamontán*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, urbana y pecuaria de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, en papel correspondiente, en término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiéndoles que no se admitirá ninguna relación que no justifique haber pagado los derechos reales á la Hacienda.

Villamontán 22 de Abril de 1903.—El Alcalde, Melchor Brasa de Lera.

*Alcaldía constitucional de  
Valdelgueros*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria para el año de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja, en papel correspondiente, dentro del plazo de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna; advirtiéndoles que no se admitirán aquellas que no justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Valdelgueros á 24 de Abril de 1903.—El Alcalde, Lucas Díez.

*Alcaldía constitucional de  
Zotes del Páramo*

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria del año próximo de 1904, se hace preciso que en el plazo de quince días, después de inserto este

anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertirles que no se admitirán aquellas que no justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Zotes del Páramo 22 de Abril de 1903.—El T. Alcalde, Toribio Martínez.

*Alcaldía constitucional de  
Jorilla*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, colonia y pecuaria presentarán en esta Secretaría, dentro del término de quince días, relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza; previniéndoles que no serán admitidas las que no justifiquen haber pagado los derechos reales á la Hacienda.

Jorilla á 25 de Abril de 1903.—El Alcalde, Lucinio Gatón.

*Alcaldía constitucional de  
Quintana y Congosto*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones autorizadas por los mismos de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza; previniéndoles que no serán admitidas las que no justifiquen con la oportuna carta de pago haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública.

Quintana y Congosto 27 de Abril de 1903.—El Alcalde, Francisco Vidal.

*Alcaldía constitucional de  
Villafranca del Bierzo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda practicar la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación de los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, y por urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos expresados presenten en esta Secretaría, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, las correspondientes relaciones de altas ó bajas; advirtiéndoles que no serán admitidas aquellas en que no se acredite haber pagado los derechos á la Hacienda.

Villafranca del Bierzo 27 de Abril de 1903.—El Alcalde, Bernardo D. Obelar.

*Alcaldía constitucional de  
Cuadros*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base

el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1904, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde la fecha, presenten los contribuyentes en esta Alcaldía las correspondientes relaciones de altas y bajas; advirtiéndoles que no serán oídas las que no hayan satisfecho los derechos á la Hacienda pública.

Cuadros de 25 de Abril de 1903.—El Alcalde, Isidro García.

*Alcaldía constitucional de  
Valverde del Camino*

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la confección del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto en alta como en baja, presenten en esta Secretaría relaciones juradas de unas y otras, hándoles para efectuarlo el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*; advirtiéndoles tengan para ello en cuenta lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892.

Valverde del Camino 27 de Abril de 1903.—El Alcalde-Presidente, Faustino Garrido.

*Alcaldía constitucional de  
Gradesas*

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la formación del apéndice al amillaramiento que ha servido de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes por dicho concepto que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Alcaldía, y dentro del plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas, á las cuales acompañarán el documento que acredite el pago de derechos á la Hacienda; advirtiéndoles que el que no lo verán que en dicho plazo se tendrá por consentida y aceptada la riqueza con que viene figurando.

Gradesas 24 de Abril de 1903.—El Alcalde, Galo Urdiales.

*Alcaldía constitucional de  
Bercianos del Camino*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y ganadería para el año de 1904, se hace preciso que en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, presenten los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas hábiles, relación duplicada de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; advirtiéndoles que no se admitirá ninguna en que no se justifique haber pagado los derechos á la Hacienda pública.

Bercianos del Camino 26 de Abril de 1903.—El Alcalde, Narciso Pas trana.

*Alcaldía constitucional de  
Valle de Finolledo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la

formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo de 1904, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial, pecuaria y urbana, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, relación de altas y bajas, no admitiéndose ninguna á que no se acompañe el documento que acredite el pago de los derechos á la Hacienda.

Valle de Finolledo 25 de Abril de 1903.—El Alcalde, José Marota.

**JUZGADOS**

Don Vicente Menéndez Comie, Juez de instrucción de León y su partido.

Per la presente se cita. Llamo y emplazo á una tal Francisca, cuyos apellidos, señas y paradero se ignoran, pero que ha sido mujer de José Cauceja Castelo, de 34 años de edad, natural de San Salvador de Maja, en Lugo, el cual falleció el 23 de Marzo último á consecuencia de haberle cogido el tren en la estación de León, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción en la *Gaceta y Boletines Oficiales* de Lugo y esta capital, comparezca aquella á prestar declaración y ofreciera el procedimiento, por si quiere ser parte en la causa que con tal motivo se instruye; apercibiéndola que de no verificarlo así la parará el perjuicio consiguiente.

Dada en León á 18 de Abril de 1903.—Vicente M. Comie.—Por su mandado, Edmundo de Nava.

**EDICTO**

Don Rodrigo María Gómez Alonso, Florez, Juez municipal de la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Jesús Martínez y Martínez, de esta vecindad, de la cantidad de ciento doce pesetas diez céntimos que le adeuda su convecino Francisco Alonso Carrero, hoy de ignorado paradero, se saca á pública subasta una casa que se dice ser de la propiedad de éste, sita en el barrio de San Andrés, calle de la Zepata, número dos, compuesta de alto y bajo, cubierta de teja, que llova derecha arriba, con huerta de Salazar; izquierda, casa de Manuela Alonso; espalda, tierras de labor, y por el frente, con dicha calle; valuada en mil quinientas pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintisiete del próximo Mayo, á las diez de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y consignándose antes el diez por ciento de la misma sobre la mesa del Juzgado; conformándose el comprador con el acta de remate, sin derecho á reclamar otros títulos.

Dado en Astorga á veintidós de Abril de mil novecientos tres.—Ro-

drigo M.º Gómez.—Por su mandado, Benito Blanco Fernández.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Don Luis Lafita Blanco, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Comandancia general de la plaza de Ceuta.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, al confinado de la Colonia Penitenciaria de esta plaza Antonio Blanco Expósito, de unos 23 años de edad, soltero, natural del Hospicio de León, hija de padres desconocidos, de pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba poblada, boca regular, color sano, y de 1,640 metros de estatura; sin ninguna seña particular, para que se presente en este Juzgado, General Moreno, núm. 19, á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo al mismo y á los llamados José de Gracia Expósito y Juan Esteban Toledo por el delito de quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado en rebelde.

A su vez, en nombre de la ley, á todas las autoridades, tanto civiles como militares, exhorto y requiero, y en el mio encargo y suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho penado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la citada Colonia Penitenciaria de esta plaza.

Ceuta 17 de Abril de 1903.—Luis Lafita.—Por mandado de su señoría, Francisco Martos.

Don Máximo Vergara Malumbres, Capitán de Infantería, con destino en el primer Batallón del Regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta despedido á este Regimiento José García Sierra por su falta de concentración á la Zona de León, núm. 30, según Real orden de 14 de Febrero último (*Diario Oficial*, núm. 86.)

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José García Sierra, natural de Partilla, provincia de León, hijo de Manuel y de Josefa, de estado soltero, de 21 años en edad, de oficio labrador; (no constan antecedentes personales en la filiación original del encartado.) para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de

León, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco, de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por su falta de concentración á cuerpo activo; bajo apercibimiento, de que si lo comparece en dicho plazo, esté declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 22 de Abril de 1903.—Máximo Vergara.

Don Francisco Meudoza Sánchez, segundo Teniente del cuarto Batallón de Infantería de Montaña, y Juez instructor nombrado del expediente instruido contra el soldado Antonio Rodríguez García por la falta de incorporación al ser llamado á filas.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al soldado de este Batallón Antonio Rodríguez García, hijo de Pedro y de Isabel, natural de Lumba, Ayuntamiento de Bazuz, partido judicial de Ponferrada (León), vecindad en su pueblo, y de oficio labrador, de 23 años de edad, y de estatura un metro y 500 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz ancha, barba poca, boca regular, color moreno y frente espaciosa, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel llamado del Calvario, de esta ciudad, á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que me hallo formando.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado y le conduzcan á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 14 de Abril de 1903.—Francisco Mendicaz.

LEÓN: 1903

Imp. de la Diputación provincial